## REAL CEDULA

DE S. M.

## Y SENORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE ANULA EXPLICITAMENTE el artículo VII del decreto de las Cortes de trece de Setiembre de mil ochocientos trece, y se manda restablecer los antiguos arbitrios municipales, con lo demas que se expresa.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

UVA. BHSC. SC 05672(25)

## A III (IA) INAA

DES. M.

ELEMORES DEL CONSE30,

POR LA QUAL SE ANULA EXPENCIFAMENTE de articulo y qui del decreto de las Cortes de arese de genere de mil celecretos ereces, y se manda restrablecer los antigues arbitrios municipales, con lo deserva y com la conserva de con la deserva y com la conserva de c

DE 1814.

MADRID EN IA FFRENTA REAL

UVA. BHSC. SC 05672(25)

administracion, ora en encaberamiento, que desentercinquidas, ya cor el antiquio var del mismo decreto se
previno que las pueblos que sobre los cirados efectos
de consumo, ó sobre el comercio interior, que debla
quodas estammento libro, tuviesen señalades algunos
arbitros para sus gastes manteipales, ó para la subsis-

tentin de aleun establecimiente público, propusiesen LON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, sabed: Que por decreto de las Cortes generales y extraordinarias de trece de Setiembre de mil ochocientos trece se acordó que todas las contribuciones impuestas sobre los consumos, conocidas baxo la denominacion genérica de rentas provinciales y sus agregadas, y qualesquiera otras de su clase que se cobraban en varias provincias de la Península é islas adyacentes, con distintos nombres, ora estuviesen en

administracion, ora en encabezamiento, quedasen extinguidas: y por el artículo vii del mismo decreto se previno que los pueblos que sobre los citados efectos de consumo, ó sobre el comercio interior, que debia quedar enteramente libre, tuviesen señalados algunos arbitrios para sus gastos municipales, ó para la subsistencia de algun establecimiento público, propusiesen á las Diputaciones provinciales inmediatamente otros medios de distinta clase y naturaleza con que subrogar los arbitrios suprimidos, á fin de que exâminados por ellas, y hallándolos justos y conformes á la libertad absoluta del tráfico interior, los propusiesen al Gobierno. El resultado de estas disposiciones fue dexar á la nacion privada en sus mayores apuros del quantioso producto de sus antiguas y suaves contribuciones indirectas, substituyendo una que la ha llenado de amargura y desconsuelo: y bien penetrados mis Fiscales de la necesidad de abandonar aquel sistema, volviendo á adoptar el antiguo, lo hicieron presente al mi Consejo; pero habiendo Yo tenido á bien por mi decreto de veinte y tres de Junio próxîmo abolir la contribucion directa, y mandar volviesen las provinciales y estancadas, se cineron sus observaciones y las del mi Consejo al atraso y confusion que el artículo vii del citado decreto de las Cortes habia ocasionado en los arbitrios municipales. En este particular notaron que si bien en algunos pueblos del Reyno continuaban todavía estos arbitrios impuestos sobre consumos, era con muy notable decadencia en sus productos, y que en otros muchos habian cesado enteramente desde la circulacion de aquel decreto, resultando de aqui haber quedado sin fondos para los precisos gastos municipales de caminos, puentes, empedrados de calles, reparacion de fuentes y demas objetos de policía, para dotacion de maestros de primeras letras, médicos, ci-UVA. BHSC. SC 05672(25)

rujanos, y otros establecimientos necesarios, y para el pago de réditos de censos impuestos à favor de varios particulares y cuerpos: y despues de haber tratado el mi Consejo sobre un asunto de tanta importancia con el pulsory idelicadeza que acostumbra, me propuso en consulta de primero de este mes lo que tuvo por convenientes di por mi Real resolucion, conforme à su dictamen, he tenido a bien anular explicitamente el referido articulo vindel decreto de las Cortes de trece de Setiembre de mil ochocientos trece, y mandar que se restablezcan los antiguos arbitrios municipales concedidos á los pueblos para subvenir á sus urgencias en el pie en que estaban en el año de mil ochocientos ocho, con inclusion de lo arbitrado sobre los baldíos, que por otro decreto de las mismas Cortes de quatro de Enero del propio año de mil ochocientos trece se mandaron vender y repartir; y que si creyesen conveniente la subrogacion de los que estan establecidos en otros menos gravosos, la propongan al mi Consejo en la forma acostumbrada para mi soberana resolucion. Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar à que se contravenga en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que à su original. Dada en Madrid à ocho de Julio de mil ochocientos catorce.=YOELREY.= Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey

nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = El Duque del Infantado. = D. Nicolas María de Sierra. = D. Antonio Alvarez de Contreras. = D. Sebastian de Torres. = D. Luis Melendez y Bruna. = Registrada, Fernando de Iturmendi, = Teniente de Canciller mayor, Fernando de Iturmendi.

edictamongille tenido a bien anular explisitamente el

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz. de Seriembreide mil ochoeientos trece, y mandar que -se restriblezean los antiguos arbitrios municipales comcodidos á los pueblos para subvenir a sus ungeneias en el pie en que estaban en el año de mil ochecientes cocho, con inclusion de lo arbitrado sobre los baldios, que pontotro decreto de las mismas Cortes de quano or costi rendestro de mil ocuso des mil constitues es cos control y conder y repairing y que si ereyesen coneveniente la subrogacion de los que estain establecidos emotrosmienos gravosos, la prepongan al mi Conscio - Diografia acoscerna suad charcimentena marine tel moles Aine abade et citalque senco dinn le me abadildu Lucias elle trimacion, acordò se complimiento, y para ello cobet à obname o loup at 10 l'achile. D'im assentibéque Mediane de tos en ruesures institues, distitues mi atisdicolones plany cais, suanticis, cumplais y executiis, rayahagais quandan, cumpling executar en la parte que os convesponda, sin cômicavanido permitir ni dar loagan à que se contitat enga en manéra el punt que asi ion and other observations at any state of the service of the serv Codella, humandorde D. Barrolonie Midiost de Pomes, y s, oughting the state of the Carried and the Court and Superior, our state of the court and superior, or y adonts obligation debrais Consejer, solosies la absignation original dinbeld no absolutionique ou de company distribute rales Julios de milleochiociemes carores = YOELBEY == veil lob obsidios de la la constante de la con

the presentation of the femological and the second

Leconde de mortainel, de que certaine